DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"2014 - ... Guillermo ... del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:8637/2008 (Cuerpo N° 52)
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – ADMINSITRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
EXTRACTO: S/ OBRA E.T. 132/33/13.2KV. SANTA ROSA SUR.-

DICTAMEN ALG N° 70/14

1.-

Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a efectos de realizar un análisis de la legalidad del proyecto de acto administrativo, obrante a fs. 11825/11827, mediante el cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 44/2014, que luce a fs. 11723/11725 de estos autos.

I - Como bien podrá apreciarse de la letra de la vía recursiva impetrada, ataca el acto administrativo alegando que el mismo carece de uno de sus elementos esenciales como lo es la causa, por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, haciéndolo nulo, de nulidad absoluta e insalvable. Y para ello, arguye que tal vicio se constituye por utilizar la Administración Comitente el presupuesto oficial como base de cálculo para la redeterminación final de los precios de la obra y no el precio ofertado. Asimismo, aduce la falta de representatividad de los índices del INDEC como así también de inconvenientes afrontados por la firma ejecutante, alegando ser los mismos ajenos a su voluntad.

II - Ahora bien, claramente se puede interpretar que el cuestionamiento realizado por la firma recae en el procedimiento de redeterminación de precios, el cual, ha sido establecido con precisión en el Pliego de Bases y Condiciones, sin ser observado por la parte contratante.

De dicho pliego, surge que es el artículo 68 el que comprende el procedimiento de la Redeterminación de Precios (Decreto N° 1024/02/Ley Provincial N° 2008), estableciendo las obras que alcanza (68.1), los Rubros Principales de la Obra, que consta de 10 ítems (68.2), el Precio de la Obra y Criterios de Redeterminación (68.3), como así también las Pautas para la Redeterminación del Precio de la Obra (68.4). Precisamente, dentro de las pautas para efectuar el proceso de redeterminación, se ha fijado expresamente que el precio a tener en cuenta es el precio "ofertado" por la firma, tomándose mes anterior al de la Apertura de la Licitación

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"2014 - ... Guiller... del Combate Naval de Montevideo"

A.L.G. 11833 FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:8637/2008 (Cuerpo N° 52)
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – ADMINSITRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
EXTRACTO: S/ OBRA E.T. 132/33/13.2KV. SANTA ROSA SUR.-

DICTAMEN ALG N° 70/14.

2.-

Pública (Punto 68.4 PByC), comprendiendo los "Rubros Principales", incorporándose a la composición de cada uno de ellos los coeficientes de ponderación respectivos, y sobre el valor de cada insumo para la redeterminación de cada rubro se aplicará los índices informados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en su publicación Sistema de Índices de Precios Mayoristas.

En tal sentido, la letra del pliego de bases y condiciones es clara y contundente, razón por la cual ninguna de las partes se puede alejar de lo dispuesto en el mismo. Bien se sabe, que el pliego *"integra normativamente el contrato por imperativo legal, con lo que se constituye en la fuente principal de interpretación y conocimiento de toda cuestión que se suscite entre las partes"* (Roberto DROMI, "Licitación Pública", Edit. Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. Año 1995, página 255).

En consecuencia, acorde al bloque de legalidad que rige la vida del contrato, lógicamente, con pleno conocimiento de ambas partes, para el proceso de redeterminación de precios de la obra resulta totalmente extraño e ilegítimo recurrir a la aplicación de índices, o como lo expresa la firma recurrente "datos cuantitativos", que arroja la realidad del mercado, dado que la ley del contrato (PByC) ha determinado que serán de aplicación los índices oficiales que determina el organismo nacional competente para ello, como lo es el INDEC.

Por lo tanto, resulta evidente que el recurrente pretende eludir las disposiciones del marco legal del contrato, al momento de exigir la aplicación de índices de referencias que no son los establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones. Tal es así, que argumenta como segundo motivo que supuestamente da origen al vicio en la causa del Decreto N° 44/2014, la falta de representatividad de los índices del INDEC. Circunstancia totalmente ajena a la competencia de la Administración Pública Provincial.

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"201... Guille... del Combate Naval de Montevideo"

A.L.G. 11834 FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE Nº:8637/2008 (Cuerpo Nº 52)
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – ADMINSITRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
EXTRACTO: S/ OBRA E.T. 132/33/13.2KV. SANTA ROSA SUR.-

DICTAMEN ALG N° 70/14.

3.-

En efecto, todos los argumentos de la impugnación se desvanecen ante la claridad del marco normativo (PByC) y el apego al mismo de la Administración Provincial de Energía para instar y efectuar el procedimiento de redeterminación de precios de la obra. Prueba de ello, es el accionar de dicho organismo que mana de las constancias de fs. 11441/11486.

III – Por lo tanto, congruente con todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, comparte la recomendación efectuada por la Asesorías Letradas Delegadas preopinantes, en rechazar la instancia recursiva impetrada por la firma contratista.

Partiendo del análisis antes referido, es que se procedió a merituar la estructura del proyecto de Acto Administrativo que rechaza la vía de reconsideración interpuesta contra el Decreto Nº 44/2014, sobre el cual, desde lo estrictamente jurídico no existen observaciones legales que formular al mencionado proyecto, entendiendo que existen fundamentos concretos que motivan la finalidad del mismo que no es otra que el rechazo del recurso. Ello, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar el mismo (redacción, ortografía, gramática, etc.-).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 JUN 2014

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA